



Doctor:

Alvaro Abaunza Zafra

Juez 13 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Clase de proceso: Ejecutivo (Acumulado)
Demandante: Victor Hugo Gomez Castellanos
Demandado: Construcciones Rubau S.A. Sucursal Colombia (Parte del consorcio P300)
Radicado: 110014003013 2017 01013 00
Asunto: REPOSICIÓN Y DAR TRÁMITE SOLICITUD DE NULIDAD

Actuando en calidad de **apoderado del demandante en acumulación**, con el debido respeto me dirijo a usted con el propósito de con el debido respeto me dirijo a usted con el propósito de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 31 de agosto de 2021.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA REPOSICIÓN

1. **NO SE HA SURTIDO EL EMPLAZAMIENTO DE ACREEDORES ORDENADO EL 14 DE FEBRERO DE 2019**, por lo cual, el proceso se encuentra legalmente suspendido.
2. **NO SE CUMPLIÓ CON EL TRASLADO VIRTUAL DE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA**, conforme lo ordena el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, pues, en el estado 26, se insertó **únicamente** la providencia que ordena el traslado, **PERO NO SE INSERTÓ COPIA DEL TRASLADO**, conforme se aprecia en el video. Esta circunstancia fue puesta en conocimiento por el suscrito en la solicitud de nulidad de 3 de agosto y en diversos correos anteriores, por lo cual, **NO SE HA SURTIDO LEGALMENTE EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**.

EL desarrollo de estos argumentos es el siguiente:

- I. **NO SE HA SURTIDO EL EMPLAZAMIENTO DE ACREEDORES ORDENADO EL 14 DE FEBRERO DE 2019**, por lo cual, el proceso se encuentra legalmente suspendido.



EL 3 DE AGOSTO DE 2021, EL SUUSCRITO SOLICITÓ A SU DESPACHO, SE DECRETARA LA NULIDAD DE LO ACTUADO CONFORME A LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

Causal de nulidad invocada

La causal invocada es la establecida en el numeral 3º del artículo 133 del CGP, la cual reza que es nulo el proceso en parte cuando:

“se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida”.

Hechos en que se fundamenta

1. En el presente caso, se formuló una **DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA, DE LA CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019**, en la cual se ordenó **SUSPENDER EL PAGO DE ACREEDORES, Y EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN TÍTULOS DE EJECUCIÓN EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS.**
2. Ahora bien, dicho mandamiento de pago fue proferido con un error, cuya corrección fue solicitada al despacho el 23 de julio de 2019, ya que dicho auto, y el que resolvió reposición de fecha 23 de abril de 2019, se incurrió en errores, al librar mandamiento contra personas distintas a las demandadas, ya que **UNICAMENTE SE DEMANDÓ EN ACUMULACIÓN A CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA.**
3. Desafortunadamente mediante auto de 19 de septiembre de 2019, el despacho al corregir, cayó en un nuevo error, al indicar que se **LIBRÓ MANDAMIENTO EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES RIBAU** siendo lo correcto **RUBAU.**, de tal manera nuevamente solicitamos corrección el día 4 de octubre de 2019.
4. Desafortunadamente, desde aquel entonces **NO HEMOS PODIDO VERIFICAR PERSONALMENTE EL EXPEDIENTE**, por lo cual desconocemos los contenidos de los autos siguientes de fechas **14 DE FEBRERO DE 2019, Y los autos de fecha 9 DE DICIEMBRE DE 2019**, en los cuales se debió atender las distintas y reiteradas correcciones solicitadas por el suscrito.
5. Por lo anterior, **NO SE HABÍA EFECTUADO EL EMPLAZAMIENTO**, por lo cual el proceso se encontraba **LEGALMENTE SUSPENDIDO.**



6. Ahora bien, como el Decreto 806 de 2020 indicó que el emplazamiento se haría con la sola inclusión del emplazado en el Registro Nacional de Personas emplazadas efectuado por la secretaría del despacho, el 22 de julio solicité dicha inclusión, **solicitud que aún no se ha resuelto.**
 7. Teniendo en cuenta que **EL DESPACHO NO HA ATENDIDO NINGUNA DE MIS PETICIONES**, y que se ha fijado fecha para adelantar las audiencias de que trata el artículo 372 y 373 del CGP. **SE HACE NECESARIO SANEAR LA NULIDAD FORMULADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PARA QUE EL DESPACHO DECIDE PREVIAMENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD Y ADECÚE EL RPOCEDIMIENTO EFECTUANDO EL EMPLAZAMIENTO FALTANTE, Y POSTERIORMENTE, SE CORRA TRASLADO DE EXCEPCIONES, INSERTANDO LAS MISMAS EN EL TRASLADO VIRTUAL**, ya que como se observa en el video anexo, no se ha insertado el traslado con la providencia que decretó el traslado que, sin embargo, no era procesalmente procedente por ausencia del emplazamiento faltante.
- II. **NO SE CUMPLIÓ CON EL TRASLADO VIRTUAL DE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA**, conforme lo ordena el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, pues, en el estado 26, se insertó **únicamente** la providencia que ordena el traslado, **PERO NO SE INSERTÓ COPIA DEL TRASLADO**, conforme se aprecia en el video. Esta circunstancia fue puesta en conocimiento por el suscrito en la solicitud de nulidad de 3 de agosto y en diversos correos anteriores, por lo cual, **NO SE HA SURTIDO LEGALMENTE EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES.**

Los siguientes hechos, si bien no son una causal taxativa de nulidad, si derivan en una nulidad por violación del derecho de defensa, y la advierto, para que sea saneada con los poderes de instrucción del despacho.

1. El día 21 de julio de 2021, la secretaría del despacho realizó una constancia anotada en el sistema de gestión judicial siglo XXI en la que indicó que en el estado 26 de 6 de mayo de 2021, se publicó un auto. En dicho auto, se tuvo por notificada a NB Constructora S.A.S., y se corrió traslado de las excepciones formuladas por **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A.**
2. Revisado el estado No. 26, se pudo verificar el auto, **PERO EN NINGUNA PARTE SE OBSERVA EL TRASLADO, ES DECIR, NO SE ADJUNTÓ LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA CUAL DEBÍA PRONUNCIARSE.** (adjunto video).



3. Por lo anterior, dicho traslado es inválido, pues, el mismo decreto 806 de 2020 expresa:

“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. **Las notificaciones** por estado se fijarán **virtualmente**, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. **De la misma forma podrán surtirse los traslados** que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y **traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente** por cualquier interesado”.

4. **De lo anterior se desprende que a pesar que se publicó la providencia de fecha 5 de mayo de 2021, en el micrositio, SE OMITIÓ ANEXAR EL TRASLADO DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES**, pues, como el mismo despacho lo ha manifestado, el expediente no ha sido digitalizado, es decir, no hay acceso virtual al expediente, por lo cual, el traslado debía haberse insertado en el micrositio, por lo cual, debe volverse a notificar el traslado, **ANEXANDO LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS PARA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESCORRERLAS OPORTUNAMENTE.**

PETICIÓN

1. Por lo anterior, solicito **REPONER** el auto atacado, y en su lugar **se sirva DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** desde el auto de fecha 5 de mayo de 2021, ordenándose que por secretaría se sirva hacer el **emplazamiento de acreedores ordenado en auto de fecha 14 de febrero de 2019**, con las correcciones que indican que el único demandado es **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA. (en la acumulación)**
2. **SUBSIDIARIAMENTE**, y en caso que el despacho considere que no había una causal legal de suspensión del proceso y que se puede seguir el proceso **OBVIANDO EL EMPLAZAMIENTO ORDENADO EL 14 DE FEBRERO DE 2019**, solicito se **ORDENE QUE POR SECRETARÍA se NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA** el auto de fecha 5 de mayo de 2021, **ANEXANDO EN EL NUEVO ESTADO LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR LOS DEMANDADOS CONSORCIO P 300 Y CONSTRUCCIONES RUBAU S.A.**



ANEXO

1. Video en formato MP4 donde se observa que en el estado 26, se publicó el auto de 5 de mayo de 2021, **SIN LAS EXCEPCIONES CUYO TRASLADO SE HABÍA ORDENADO.**
2. Impresión en pdf del **CORREO DE RADICADO** de la solicitud de **EMPLAZAMIENTO** elevada el 22 de julio de 2021 que **AÚN NO HA SIDO RESUELTA POR ESTE DESPACHO.**
3. Impresión en pdf del **CORREO DE RADICADO** de la solicitud de **NULIDAD** elevada el **3 DE AGOSTO** de 2021 que **AÚN NO HA SIDO RESUELTA POR ESTE DESPACHO.**

Cordialmente.



ALEXANDER RAMOS MESA

C.C. No. 80.756.259 de Bogotá D.C.

T.P. No. 198.349 del C. S. de la J.

2017-1013 (ACUMULACION)

2 mensajes

Alexander Ramos Mesa <arames1983@gmail.com>

22 de julio de 2021, 12:09

Para: "Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CCO: Juan Pablo Herrera Morales <juanpherreram@gmail.com>, VICTOR GOMEZ <victorgomezingenieria@yahoo.com>

Señores:

Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Clase de proceso: Ejecutivo (acumulación)

Demandante: Victor Hugo Gomez

Demandado: Construcciones Rubau S.A.

Proceso No: 013 – 2017 – 01013

Por medio del presente correo, me permito radicar memorial para su trámite. en archivo adjunto.



ALEXANDER RAMOS MESA.


ABOGADO

arames1983@gmail.com

Celular: (+57) 3123748633

Calle 127C N° 46A-83

Bogotá, Colombia.

 **j13cm 2017-1013 emplazamiento.pdf**

841K

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "arames1983@gmail.com" <arames1983@gmail.com>

22 de julio de 2021, 12:31

RECIBIDO

SE INFORMA A LOS USUARIOS DEL JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, QUE PRESENTAMOS INCONVENIENTES TÉCNICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS SIGLO XXI. POR LO TANTO, LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota> EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,



JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TELEFONO: 2841562
EMAIL: cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ

De: Alexander Ramos Mesa <arames1983@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 12:09

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2017-1013 (ACUMULACION)

[Texto citado oculto]



HERRERA RAMOS
ASESORIAS Y LITIGIOS

Doctora:

ALVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez 13 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Clase de proceso: Ejecutivo (acumulación)
Demandante: Victor Hugo Gomez
Demandado: Construcciones Rubau S.A.
Proceso No: 013 – 2017 – 01013

Actuando en calidad de apoderado del demandante en acumulación, con el debido respeto me dirijo a usted con el propósito de solicitar, se sirva, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se sirva **ORDENAR** que se haga el respectivo **EMPLAZAMIENTO DE TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN** en contra del deudor **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A., que fuera ordenado en auto de fecha 14 de febrero de 2019.**

Para tal efecto, solicito se sirva **ORDENAR** que por secretaría, se haga dicho emplazamiento en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**. Lo anterior, toda vez que la norma actualmente indica que dichos emplazamientos se harán únicamente en dicho registro.

Ahora bien, en caso que se deba hacer las publicaciones en prensa, solicito al despacho se sirva **REMITIR AL SUSCRITO COPIAS DE LOS AUTOS DE FECHAS 14 DE FEBRERO DE 2019, Y SUS CORRECCIONES DE FECHAS 23 DE ABRIL DE 2019, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y los autos de fecha 9 DE DICIEMBRE DE 2019,** en los cuales se debió atender las distintas y reiteradas correcciones solicitadas por el suscrito. Lo anterior, toda vez que no hemos tenido acceso al expediente y no tenemos copias de dichos autos que dan cuenta del **NOMBRE CORRECTO DEL DEMANDADO Y SE REQUIERE PARA EFECTUAR EL EMPLAZAMIENTO EN DEBIDA FORMA.**



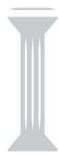
ALEXANDER RAMOS MESA

C.C. No. 80.756.259 de Bogotá D.C.

T.P. No. 198.349 del C. S. de la J

Contacto: (+57) 3123748633 / 3168241052
Correo: arames1983@gmail.com / juanpherreram@gmail.com

Calle 127C N° 46A-83
Bogotá, Colombia.



2017 - 1013 SOLICITUD DE NULIDAD (DEMANDA ACUMULADA)

2 mensajes

Alexander Ramos Mesa <arames1983@gmail.com>

3 de agosto de 2021, 08:00

Para: "Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: infocolombia@rubau.com

CCO: Juan Pablo Herrera Morales <juanpherreram@gmail.com>, VICTOR GOMEZ <victorgomezingenieria@yahoo.com>

Doctor:

ALVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez 13 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Clase de proceso: Ejecutivo (acumulación)

Demandante: Víctor Hugo Gomez

Demandado: Construcciones Rubau S.A.

Proceso No: 013 – 2017 – 01013 Asunto: Solicitud de Nulidad

Actuando en calidad de apoderado del demandante en acumulación, con el debido respeto me dirijo a usted con el propósito de solicitar, se sirva, DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO a partir del auto de fecha 5 de mayo de 2021. Favor dar trámite.

Pd. No cuento con los correos de las demás partes del proceso, por lo cual solo se remite al correo de Rubau que informé en el escrito de demanda.

ANEXO: ARCHIVO PDF Y ARCHIVO MP4 (prueba adjunta).



ALEXANDER RAMOS MESA.

ABOGADO


arames1983@gmail.com


Celular: (+57) 3123748633

Calle 127C N° 46A-83

Bogotá, Colombia.

2 archivos adjuntos**SOLICITUD NULIDAD NOTIFICACION PERSONAL - D806 DE 2020 HR.pdf**

 268K

 **WhatsApp Video 2021-08-02 at 3.14.24 PM.mp4**
5168K

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "arames1983@gmail.com" <arames1983@gmail.com>

3 de agosto de 2021, 11:43

SE ACUSA RECIBIDO DE LA ANTERIOR COMUNICACION, SIEMPRE Y CUANDO EL RADICADO Y LA COMPETENCIA DEL ASUNTO, SE ENCUENTRE EN DEBIDA FORMA Y LE CORRESPONDA A ESTE JUZGADO, LA RECEPCION SE ENTENDERA SURTIDA SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTE EN HORARIO HABIL, DE ALLEGARSE EN HORARIO DIFERENTE, SE ENTENDERA RECIBIDA A LAS 8:01 AM, DEL DIA HABIL SIGUENTE.

SE INFORMA A LOS USUARIOS DEL JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, QUE PRESENTAMOS INCONVENIENTES TÉCNICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS SIGLO XXI. POR LO TANTO, LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota> EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TELEFONO: 2841562
EMAIL: cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ

De: Alexander Ramos Mesa <arames1983@gmail.com>

Enviado: martes, 3 de agosto de 2021 8:00

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: infocolombia <infocolombia@rubau.com>

Asunto: 2017 - 1013 SOLICITUD DE NULIDAD (DEMANDA ACUMULADA)

[Texto citado oculto]



HERRERA RAMOS
ASESORIAS Y LITIGIOS

Doctor:

ALVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez 13 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Clase de proceso:	Ejecutivo (acumulación)
Demandante:	Victor Hugo Gomez
Demandado:	Construcciones Rubau S.A.
Proceso No:	013 – 2017 – 01013
Asunto:	Solicitud de Nulidad

Actuando en calidad de apoderado del demandante en acumulación, con el debido respeto me dirijo a usted con el propósito de solicitar, se sirva, **DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO** a partir del auto de fecha 5 de mayo de 2021.

Causal de nulidad invocada

La causal invocada es la establecida en el numeral 3º del artículo 133 del CGP, la cual reza que es nulo el proceso en parte cuando:

“se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida”.

Hechos en que se fundamenta

1. En el presente caso, se formuló una **DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA, DE LA CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019,** en la cual se ordenó **SUSPENDER EL PAGO DE ACREEDORES, Y EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN TÍTULOS DE EJECUCIÓN EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS.**
2. Ahora bien, dicho mandamiento de pago fue proferido con un error, cuya corrección fue solicitada al despacho el 23 de julio de 2019, ya que dicho auto, y el que resolvió reposición de fecha 23 de abril de 2019, se incurrió en errores, al librar mandamiento



Contacto: (+57) 3123748633 / 3168241052
Correo: arames1983@gmail.com / juanpherreram@gmail.com

Calle 127C N° 46A-83
Bogotá, Colombia.



contra personas distintas a las demandadas, ya que **UNICAMENTE SE DEMANDÓ EN ACUMULACIÓN A CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA.**

3. Desafortunadamente mediante auto de 19 de septiembre de 2019, el despacho al corregir, cayó en un nuevo error, al indicar que se **LIBRÓ MANDAMIENTO EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES RIBAU** siendo lo correcto **RUBAU.**, de tal manera nuevamente solicitamos corrección el día 4 de octubre de 2019.
4. Desafortunadamente, desde aquel entonces **NO HEMOS PODIDO VERIFICAR PERSONALMENTE EL EXPEDIENTE**, por lo cual desconocemos los contenidos de los autos siguientes de fechas **14 DE FEBRERO DE 2019, Y** los autos de fecha **9 DE DICIEMBRE DE 2019**, en los cuales se debió atender las distintas y reiteradas correcciones solicitadas por el suscrito.
5. Por lo anterior, **NO SE HABÍA EFECTUADO EL EMPLAZAMIENTO**, por lo cual el proceso se encontraba **LEGALMENTE SUSPENDIDO.**
6. Ahora bien, como el Decreto 806 de 2020 indicó que el emplazamiento se haría con la sola inclusión del emplazado en el Registro Nacional de Personas emplazadas efectuado por la secretaría del despacho, el 22 de julio solicité dicha inclusión, solicitud que aún no se ha resuelto.

SOLICITUD DE SANEAMIENTO DE IRREGULARIDAD PROCESAL

Los siguientes hechos, si bien no son una causal taxativa de nulidad, si derivan en una nulidad por violación del derecho de defensa, y la advierto, para que sea saneada con los poderes de instrucción del despacho.

1. El día 21 de julio de 2021, la secretaría del despacho realizó una constancia anotada en el sistema de gestión judicial siglo XXI en la que indicó que en el estado 26 de 6 de mayo de 2021, se publicó un auto. En dicho auto, se tuvo por notificada a NB Constructora S.A.S., y se corrió traslado de las excepciones formuladas por **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A.**





2. Revisado el estado No. 26, se pudo verificar el auto, **PERO EN NINGUNA PARTE SE OBSERVA EL TRASLADO, ES DECIR, NO SE ADJUNTÓ LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA CUAL DEBÍA PRONUNCIARSE.** (adjunto video).

3. Por lo anterior, dicho traslado es inválido, pues, el mismo decreto 806 de 2020 expresa:

“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. **Las notificaciones** por estado se fijarán **virtualmente**, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. **De la misma forma podrán surtirse los traslados** que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y **traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente** por cualquier interesado”.

4. **De lo anterior se desprende que a pesar que se publicó la providencia de fecha 5 de mayo de 2021, en el micrositio, SE OMITIÓ ANEXAR EL TRASLADO DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES**, pues, como el mismo despacho lo ha manifestado, el expediente no ha sido digitalizado, es decir, no hay acceso virtual al expediente, por lo cual, el traslado debía haberse insertado en el micrositio, por lo cual, debe volverse a notificar el traslado, **ANEXANDO LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS PARA TENER LA OPORTUNIDAD DE DESCORRERLAS OPORTUNAMENTE.**

SOLICITUD

1. **DECLARAR** la nulidad de lo actuado desde el auto de fecha 5 de mayo de 2021, ordenándose que por secretaría se sirva hacer el emplazamiento de acreedores ordenado en auto de fecha 14 de febrero de 2013, con las correcciones que indican que el único demandado es **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA.**

2. **SUBSIDIARIAMENTE**, y en caso que el despacho considere que no había una causal legal de suspensión del proceso, solicito se **ORDENE QUE POR SECRETARÍA** se NOTIFIQUE nuevamente el auto de fecha 5 de mayo de 2021, ANEXANDO EN EL






HERRERA RAMOS
ASESORIAS Y LITIGIOS

**NUEVO ESTADO LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR LOS DEMANDADOS
CONSORCIO P 300 Y CONSTRUCCIONES RUBAU S.A.**

ANEXO

Video en formato MP4 donde se observa que en el estado 26, se publicó el auto de 5 de mayo de 2021, **SIN LAS EXCEPCIONES CUYO TRASLADO SE HABÍA ORDENADO.**

Cordialmente.



ALEXANDER RAMOS MESA
C.C. No. 80.756.259 de Bogotá D.C.
T.P. No. 198.349 del C. S. de la J



Contacto: (+57) 3123748633 / 3168241052
Correo: arames1983@gmail.com / juanpherreram@gmail.com
Calle 127C N° 46A-83
Bogotá, Colombia.